



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00016-2026-SUNARP/OA

Lima, 06 de febrero de 2026

VISTOS:

La Carta S/N presentada el 26 de enero del 2026 por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A, la Orden de Servicio N.º 406-2025 de 30 de septiembre de 2025 emitida por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Orden de Servicio Electrónica N.º 12838-2025 – PERU COMPRA, el Memorandum N°00304-2026-SUNARP/OPPM de 04 de febrero de 2026 de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización y el Informe N°00101-2026-SUNARP/OA/UAP, de 05 de febrero de 2026, emitido la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227.1 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, y modificatorias, dispone que: *“De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley, la contratación a través de catálogos electrónicos de acuerdo marco es realizada por las entidades contratantes sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos electrónicos”*.

Que, el inciso h) del numeral 8.4.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N°006-2021-PERÚ COMPRAS: “Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”, aprobada por Resolución Jefatural N°139-2021-PERÚ COMPRAS dispone que: “El perfeccionamiento de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa conforme lo establecido en las Reglas del método especial de contratación de cada Catálogo Electrónico. Cabe precisar que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes”.

Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 13 de las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2020-15: Servicio de Emisión de Boletos Aéreos, dispone: *“Al respecto la Orden de Servicio generada por el APLICATIVO que incorpora la Orden de Servicio Digitalizada formaliza la relación contractual de los servicios requeridos por la ENTIDAD y atendidos por el PROVEEDOR, constituyéndose para todos los efectos, documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente”*, desprendiéndose de lo antes mencionado que, con la aceptación de la Orden de Servicio emitida por la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS se formaliza la relación contractual, constituyéndose documentos válidos para acreditar las obligaciones de las partes.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en su numeral 36.2 del artículo 36, señala que *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.”* Asimismo, en su numeral 41.1 del artículo 41, dispone que *“La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”*

Que, asimismo, el numeral 43.1 del artículo 43 de dicho cuerpo normativo establece que *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”*

Que, en concordancia con lo antes señalado, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, indica en cuanto a la Gestión de Pagos: *“(…) 17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato. 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces (…).”*

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, inciso a), de la Delegación de Facultades, aprobada mediante la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.º0001-2026-SUNARP/GG, que le otorga competencia para aprobar el expediente de contratación de aquellas adquisiciones efectuadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco cuyo monto sea menor a cien mil soles (S/ 100 000,00), y en su calidad de área técnica responsable de la contratación del servicio de emisión de pasajes aéreos, en atención a lo solicitado mediante Carta de S/N, de fecha 26 de enero de 2026 por la empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A. sobre el pago de deuda por el servicio de emisión de boletos aéreos nacionales, contratado a través del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco N.º12838-2025-LATAM, por el importe total de S/ 673.76 (Seiscientos setenta y tres con 76/100 soles), brindó los detalles del servicio materia de análisis, así como precisó las causas que originaron la no tramitación del pago de la referida deuda en su oportunidad indicando que la diferencia posterior de S/ 673.76 se origina como consecuencia de una incidencia atribuible a la empresa LATAM Airlines Perú S.A., vinculada a percances en el sistema y a la duplicidad del reembolso de un boleto, situación que fue comunicada con posterioridad a la ejecución del pago y que dio lugar a una actualización extemporánea del importe de la Orden de Servicio Electrónica en la Plataforma de PERÚ COMPRAS. En ese contexto, al no encontrarse dicha actualización vigente ni registrada durante el ejercicio fiscal 2025, la Entidad carecía de sustento administrativo, presupuestal y financiero para efectuar el pago del importe adicional dentro del referido ejercicio, no configurándose omisión ni incumplimiento alguno por parte de la administración, sino una situación sobreviniente derivada de la regularización solicitada por el propio proveedor. Asimismo, señaló que, adicionalmente, se procedió con el otorgamiento de la conformidad por el saldo pendiente de S/ 673.76 correspondiente a los requerimientos de pasajes aéreos solicitados por las diversas áreas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondientes al período del 20.09.2025 al 26.09.2025 de la Orden de Servicio Electrónica N.º12838-2025.

Que, a través del Memorándum N°00356-2026-SUNARP-OA de 04 de febrero de 2026, la Oficina de Administración solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario para realizar el pago de reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio Electrónica N.º12838-2025, por el servicio de emisión de pasajes aéreos solicitado por las diversas áreas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente al período comprendido entre el 20.09.2025 y el 26.09.2025, hasta por el monto de 673,76 Soles, a favor de la empresa LATAM Airlines Perú S.A.

Que, con el Memorándum N°00304-2026-SUNARP/OPPM, de 04 de febrero de 2026, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó que se ha efectuado la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N°180-2026, para el reconocimiento de deuda del “Servicio de emisión de boletos aéreos nacionales a través del Catálogo electrónico de Acuerdo Marco N°12838-2025”, por el importe de S/ 673.76 soles, a favor de la empresa LATAM Airlines Perú S.A., a fin de atender la solicitud de pago en el presente ejercicio fiscal;

Que, mediante el Informe N°00101-2026-SUNARP/OA/UAP de 05 de febrero de 2026, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Sede Central informa a la Oficina de Administración, la existencia de un crédito pendiente de pago por el importe total de S/

673.76 (Seiscientos setenta y tres con 76/100 soles), a favor de la empresa LATAM Airlines Perú S.A., correspondiente a la regularización de la Orden de Servicio Electrónica N.º12838-2025 por el servicio de emisión de pasajes aéreos solicitado por las diversas áreas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el período comprendido entre el 20.09.2025 y el 26.09.2025, al haberse cumplido los requisitos y condiciones para realizar el trámite de reconocimiento de crédito no devengado a favor de la empresa LATAM Airlines Perú S.A., por la ejecución de la referida Orden de Servicio Electrónica N.º12838-2025.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorándum N°00052-2026-SUNARP/OAJ, de fecha 05 de febrero de 2026, remite la correspondiente opinión legal, en la cual informa lo siguiente:

“(…) a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1645: “Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público” publicado en el Diario Oficial El Peruano 13 de septiembre de 2024, se derogó el Decreto Supremo N° 017-84-PCM: “Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”, que contenía las normas sobre la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, que regulaba un procedimiento el cual comprendía un informe jurídico; siendo que en el marco de dichas disposiciones es que esta Oficina de Asesoría Jurídica emitía, con anterioridad a su derogatoria, la opinión legal previa.

En el presente caso, al haberse derogado el citado Decreto Supremo N°017-84-PCM, esta oficina de Asesoría Jurídica no tiene competencia para emitir opinión legal para el reconocimiento o denegatoria requerido por su despacho; más aún, si según lo dispuesto por el artículo 37 de la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por la Resolución N°125-2024-SUNARP/SN, la Oficina de Administración es responsable de la conducción de los procesos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería conforme a las normas vigentes; encontrándose el tema en mención dentro de las acciones vinculadas con los sistemas administrativos antes descritos, a cargo de su despacho.(…)”

Que, en tal sentido, habiéndose verificado la existencia de un crédito pendiente de pago por el importe total de S/ 673.76 (Seiscientos setenta y tres con 76/100 soles), a favor de la empresa LATAM Airlines Perú S.A., correspondiente a la regularización de la referida Orden de Servicio Electrónica N.º12838-2025, resulta pertinente reconocer el Crédito de no Devengado por la referida obligación al presupuesto del ejercicio fiscal 2026, teniendo en cuenta que se acredita la existencia de deuda a favor de la empresa LATAM Airlines Perú S.A por el referido importe total de S/ 673.76 (Seiscientos setenta y tres con 76/100 soles), y que obra en el expediente la respectiva conformidad, el requerimiento sobre pago de deuda, la certificación de crédito presupuestario y los documentos de las áreas competentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°00125- 2024-SUNARP/SN;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento de crédito

Aprobar el “reconocimiento de crédito no devengado” a favor a favor de la empresa LATAM Airlines Perú S.A., por el importe total de S/ 673.76 (Seiscientos setenta y tres con 76/100 soles), correspondiente a la regularización de la Orden de Servicio Electrónica N.º 12838-2025 por el servicio de emisión de pasajes aéreos solicitado por las diversas áreas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el período comprendido entre el 20.09.2025 y el 26.09.2025, al haberse cumplido los requisitos y condiciones para realizar el trámite de reconocimiento de crédito no devengado, para atender la solicitud de pago en el presente ejercicio fiscal, teniendo en cuenta que obra en el expediente la respectiva conformidad, el requerimiento sobre pago de deuda, la certificación de crédito presupuestario y los documentos de las áreas competentes, conforme a la normativa vigente.

Artículo 2.- Recursos presupuestales.

Disponer que el egreso que se genere como consecuencia de la presente Resolución, se atenderá con cargo a los recursos presupuestales del año 2026, de acuerdo con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 3.- Registro en el SIAF.

Autorizar a la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Sede Central, a registrar esta obligación de ejercicio fiscal, a través del Módulo SIAF-SP, mediante las notas contables respectivas.

Artículo 4.- Notificación a la STPAD

Notificar la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central de la Sunarp, para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

Artículo 5.- Notificación.

Remitir copia de esta Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que adopten las acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

YOLANDA ALCIRA VERA HUANQUI
Jefe de la Oficina de Administración
Sede Central -SUNARP

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0293417930